

Bogotá D.C., 17 de febrero de 2020

SDM-SC- 33097 - 2020

Señor
GIOVANNY ALFREDO RAMIREZ CASTILLO
 CRA 14 No 50-50 APTO 301
 CIUDAD

REF: RESPUESTA- SDM- 310795 / 2019

Señor RAMIREZ, Respetuoso Saludo:

En atención al radicado de la referencia, le comunico que una vez revisado el sistema **SICON-ETB** bajo el número de identificación **79.700.477** se encuentra(n) el(los) comparendos Todos los anteriores en estado **"VIGENTE(S)"** y el(los) mismo(s) corresponde(n) a un(os) comparendo(s) **MANUAL(ES)**.

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
		Faltado	Aportado Clausurado
	Dirección Errada		
		Excedido Mayor	
Fecha	Ferdinand Pineda		
Nombre del conductor	28 FEB 2020		
CC	C.C. No. 39.749.766		
Centro de Devolución	Centro de Devolución		
Observaciones	Observaciones		

COMPARENDO	INFRACCION
11001000000019155933 de fecha 09/05/2018	D07 "conducir realizando maniabras altamente peligrosas, siempre y cuando la maniobra viole las normas de tránsito que pongan en peligro a las personas a las cosas y que constituyan conductas dolosas a olto"
11001000000020508804 de fecha 17/08/2018	D04 "no detenerse ante una luz roja o amarilla de semáforo, una señal de pare o un semáforo intermitente en rojo. en el caso de matacielas se procederá a su inmovilización hasta tanta na se pague el valor"
11001000000022711850 de fecha 05/02/2019	C02 "estacionar un vehículo en los siguientes sitios prohibidos: a) sobre andenes, zonas verdes o sobre espacio pública destinada para peatanes, recreación o conservación. b) en vías arterias, autopistas, (...)"
11001000000023365787 de fecha 12/06/2019	C23 "importar en vías públicas al público enseñanza practico para conducir, sin estar autorizada para ella."

erior le indico que el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010, obedece los manuales por infracciones de tránsito, **el cual ha sido notificado en vía.**

15. Procedimiento. Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el siguiente procedimiento para imponer el comparendo:

1. Detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes o se le entregará copia de la orden de comparendo.

2. El comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor no firma o a presentar la licencia, firmará por él un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con su cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono, si lo tuviere.

El artículo 2º de la Ley 769 de 2002, por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre define el comparendo en el siguiente sentido:

Orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción."

En el tema de **impugnación**, solo se puede realizar ante autoridad competente y diligencia de oficio, dentro del término señalado en la misma orden, toda vez que **es la audiencia pública** el mecanismo establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, **carga que no puede suplirse**.

Secretaría Distrital de Movilidad
 Calle 13 # 37 - 35
 Teléfono: (1) 364 9400
 www.movilidadbogota.gov.co
 Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR
 DE BOGOTÁ D.C.

Remitente

Destinatario

Remitente
 Nombre Razón Social: S.A. 13 N 37-35
 Dirección: Calle 13 N 37-35
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 111811003
 Envío: Y625077889/CO

Destinatario
 Nombre Razón Social: S.A. 13 N 37-35
 Dirección: Calle 13 N 37-35
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 111811003
 Fecha admisión: 2 02/02/20 12:02:14

con la simple presentación de un escrito, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó

"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

Vaiga la pena aclarar que al respaldo de los comparendos se indica el procedimiento a seguir ante la imposición del mismo. En tal sentido los medios probatorios aportados y todos los descargos que al respecto se tengan ante una situación creada por la presunta comisión de una infracción de tránsito, deben ser expresadas de conformidad con el procedimiento descrito

Transcurridos los términos establecidos en la ley 1383 de 2010 art 24, la Autoridad de Tránsito procedió a expedir **resoluciones sancionatorias** que lo (a) declaró contraventor (a) la cual fue notificada en estrados con forme lo establece el Art 139 del Código Nacional de Tránsito que dice:

"Notificación La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados", de esta manera se interrumpió la Caducidad de la Acción por contravención conforme al Art 11 de la ley 1843 de 2017.

COMPARENDO	RESOLUCION SANCIONATORIA
11001000000019155933 de fecha 09/05/2018	No.542661 de fecha 06/12/2018
11001000000020508804 de fecha 17/08/2018	No 955283 de fecha 09/18/2018
11001000000010265199 de fecha 08/02/2016	No.259619 de fecha 03/08/2019
11001000000023365787 de fecha 12/06/2019	No.841514 de fecha 07/15/2019

Por ende y en esta instancia el Derecho de Petición (**entendiéndose este como todo escrito, solicitud y/o documento dirigido a una Entidad o persona**) no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, como quiera que existe un procedimiento especial y preferente el cual se trae a colación:

"Artículo 22 de la ley 1383 del 2010, modificado por el artículo 135 de la ley 769 de 2002, establece que ante la comisión de una contravención de tránsito se extenderá al conductor la orden de comparendo, notificándole que deberá presentarse ante la autoridad competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo en audiencia pública para que allí se decreten las pruebas conducentes que sean solicitadas de parte y las que de oficio se consideren útiles "

Me permito informarle que, revisadas las imágenes de los comparendos relacionados, se establece que los datos consignados en los espacios asignados para el conductor y que fueron diligenciados por el Agente de Tránsito, en vía, esto es, el número de cédula de ciudadanía que fue consignado en las casillas 10 y 18 del comparendo se puede evidenciar que es el que corresponde a usted, esto es **79.700.477**, razón por la cual, no es posible proceder a su solicitud

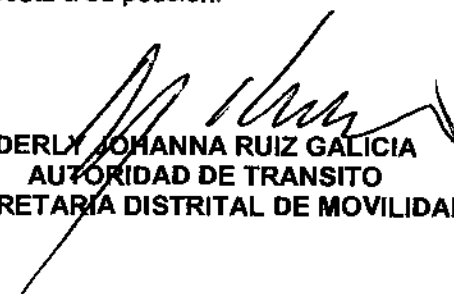
De conformidad con lo anterior, es de mencionar que la Fiscalía General de la Nación es la entidad competente para investigar una posible suplantación personal en aras de determinar quien se identificó con el número de su cédula de ciudadanía, debiendo por su parte adelantar todas las gestiones pertinentes en aras de aclarar tal circunstancia

Así las cosas, una vez la Fiscalía identifique la persona que se presentó en vía con su número de identificación, debe ser puesto en conocimiento a la Secretaría Distrital de Movilidad en caso de tenerse que adelantar algún trámite respecto a la orden de comparendo relacionada

En consecuencia no es posible acceder favorablemente a sus solicitudes y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividad existente en

materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195

En los anteriores términos damos respuesta a su petición.



**DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

PROYECTÓ DIANA VARELA

Bogotá D C , 17 de febrero de 2020

SDM-SC- 33097 - 2020

Señor

GIOVANNY ALFREDO RAMIREZ CASTILLO

CRA 14 No 50-50 APTO 301

CIUDAD

REF RESPUESTA- SDM- 310795 / 2019

Señor RAMIREZ, Respetuoso Saludo:

En atención al radicado de la referencia, le comunico que una vez revisado el sistema **SICON-ETB** bajo el número de identificación **79.700.477** se encuentra(n) el(los) comparendos Todos los anteriores en estado **"VIGENTE(S)"** y el(los) mismo(s) corresponde(n) a un(os) comparendo(s) **MANUAL(ES)**

COMPARENDO	INFRACCION
11001000000019155933 de fecha 09/05/2018	D07 "conducir realizando maniobras altamente peligrosas, siempre y cuando la maniobra viole las normas de tránsito que pongan en peligro a las personas o las cosas y que constituyan conductas dolosas o alta"
11001000000020508804 de fecha 17/08/2018	D04 "no detenerse ante una luz roja o amarilla de semáforo, una señal de pare o un semáforo intermitente en rojo. en el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor"
11001000000022711850 de fecha 05/02/2019	C02 "estacionar un vehículo en los siguientes sitios prohibidos: a) sobre andenes, zonas verdes o sobre espacio público destinado para peatones, recreación o conservación. b) en vías arteriales, autopistas, (...)"
11001000000023365787 de fecha 12/06/2019	C23 "impartir en vías públicas al público enseñanza práctica para conducir, sin estar autorizada para ella."

Dado lo anterior le indico que el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010, obedece a comparendos manuales por infracciones de tránsito, **el cual ha sido notificado en vía.**

Artículo 135 Procedimiento Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo

*Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes*

Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo

La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por él un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono, si lo tuviere.

Y que el artículo 2º de la Ley 769 de 2002, por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre define el comparendo en el siguiente sentido

"Comparendo: Orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción"

Respecto del tema de **impugnación**, solo se puede realizar ante autoridad competente y diligencia de audiencia pública, dentro del término señalado en la misma orden, toda vez que **es la audiencia pública** el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, **carga que no puede suplirse**

con la simple presentación de un escrito, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó.

“Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias.”

Valga la pena aclarar que al respaldo de los comparendos se indica el procedimiento a seguir ante la imposición del mismo. En tal sentido los medios probatorios aportados y todos los descargos que al respecto se tengan ante una situación creada por la presunta comisión de una infracción de tránsito, deben ser expresadas de conformidad con el procedimiento descrito.

Transcurridos los términos establecidos en la ley 1383 de 2010 art 24, la Autoridad de Tránsito procedió a expedir **resoluciones sancionatorias** que lo (a) declaró contraventor (a) la cual fue notificada en estrados con forme lo establece el Art 139 del Código Nacional de Tránsito que dice.

“Notificación. La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados”, de esta manera se interrumpió la Caducidad de la Acción por contravención conforme al Art 11 de la ley 1843 de 2017.

COMPARENDO	RESOLUCION SANCIONATORIA
11001000000019155933 de fecha 09/05/2018	No 542661 de fecha 06/12/2018
11001000000020508804 de fecha 17/08/2018	No 955283 de fecha 09/18/2018
11001000000010265199 de fecha 08/02/2016	No 259619 de fecha 03/08/2019
11001000000023365787 de fecha 12/06/2019	No 841514 de fecha 07/15/2019

Por ende y en esta instancia el Derecho de Petición (**entendiéndose este como todo escrito, solicitud y/o documento dirigido a una Entidad o persona**) no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, como quiera que existe un procedimiento especial y preferente el cual se trae a colación.

“Artículo 22 de la ley 1383 del 2010, modificatono del artículo 135 de la ley 769 de 2002, establece que ante la comisión de una contravención de tránsito se extenderá al conductor la orden de comparendo, notificándole que deberá presentarse ante la autoridad competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo en audiencia pública para que allí se decreten las pruebas conducentes que sean solicitadas de parte y las que de oficio se consideren útiles.”

Me permito informarle que, revisadas las imágenes de los comparendos relacionados, se establece que los datos consignados en los espacios asignados para el conductor y que fueron diligenciados por el Agente de Tránsito, en vía, esto es, el número de cédula de ciudadanía que fue consignado en las casillas 10 y 18 del comparendo se puede evidenciar que es el que corresponde a usted, esto es **79.700.477**, razón por la cual, no es posible proceder a su solicitud.

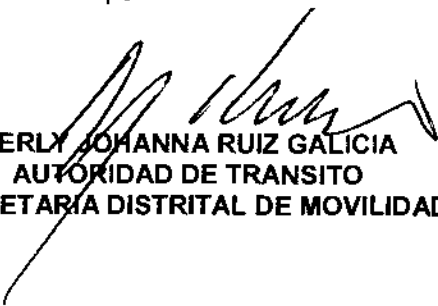
De conformidad con lo anterior, es de mencionar que la Fiscalía General de la Nación es la entidad competente para investigar una posible suplantación personal en aras de determinar quien se identificó con el número de su cédula de ciudadanía, debiendo por su parte adelantar todas las gestiones pertinentes en aras de aclarar tal circunstancia.

Así las cosas, una vez la Fiscalía identifique la persona que se presentó en vía con su número de identificación, debe ser puesto en conocimiento a la Secretaría Distrital de Movilidad en caso de tenerse que adelantar algún trámite respecto a la orden de comparendo relacionada.

En consecuencia no es posible acceder favorablemente a sus solicitudes y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividad existente en

materna de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195

En los anteriores términos damos respuesta a su petición


DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

PROYECTÓ DIANA VARELA

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 18256

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	<u>SDM-310795/ GIOVANNY ALFREDO RAMIREZ CASTILLO</u>
RESPUESTA N°.	SDM-SC-33097 d e1 17 DE FEBRERO DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>DERLY</u> <u>JOHANA RUIZ GALICIA</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (NO EXISTE NUMERO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 28 DE AGOSTO DEL 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

310795.certifico que el presente aviso se fija hoy 28 DE AGOSTO DE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE SEPTIEMBRE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyecto y elaboró MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ (AUX administrativo-Subdireccion de Contravenciones)